



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/041/2023**

Número de Folio: **270509800004223**

**Cuenta.** El cuatro de abril del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

### Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO  
CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...listado de unidades vehiculares en inventario activo, conteniendo la siguiente información: Marca/Unidad/Año modelo, así como su póliza de cobertura actual **...(sic)**”

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/041/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Administración para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo **86 de fracción IX** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### **Cuarto. Naturaleza de la Información**

Lo solicitado corresponde a información susceptible de clasificar por contener datos **de carácter confidencial** por referirse la solicitud de información al **inventario de unidades vehiculares**, por contener datos correspondientes a:

#### **Listado de unidades vehiculares**

- **Marca**
- **Unidad**
- **Modelo**
- **Póliza de seguro**

En mérito de lo anterior, sirven de sustento los Criterios del Catálogo de Datos Personales de la SEMARNAT los cuales se insertan:





## **Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo**

Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

## **Póliza de seguro o seguros**

*Documento que constituye un contrato entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece los derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna el nombre del asegurado, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, **por lo que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.***



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración, **deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información** por contener datos de carácter reservado.

### **Quinto. Versión pública**

Cuando la solicitud de información implica la clasificación de información, como en nuestro caso, la **Unidad de Transparencia tiene las siguientes tareas:**

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y,
3. **De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información reservada**, el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Transparencia la emisión de la versión pública de la Información, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha acta deberá ser suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

Por todo lo anterior, corresponde al Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, **confirmar la clasificación e instruir la versión pública.**

### **Sexto. Plazo de respuesta**

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

### **Séptimo. Solicitud oscura o confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

### **Octavo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Noveno. Información fuera de plazo**

**La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A  
UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD  
DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS  
DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

### LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

#### **Décimo. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

#### **Undécimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centia.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### **Duodécimo. Notificación**

**notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 04 de abril de 2023.

Circular No: **UAIC/128/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/041/2023**

Número de Folio: **270509800004223**

**LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.**  
**PRESENTE:**

**AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA**

Con fecha treinta y uno de marzo del año que transcurre se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**“...Solicitando Informe sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo, conteniendo la siguiente información: Marca/Unidad/Año modelo, así como su póliza de cobertura actual en xls o pdf...(sic)**

De la información solicitada corresponde a información susceptible de clasificar como lo es, **marca, unidad, año, modelo**, así como **póliza de seguro**, por contener datos de carácter confidencial por referirse la solicitud de información al inventario de unidades vehiculares, para lo cual sirven de sustento los siguientes Criterios del Catálogo de Datos Personales de la SEMARNAT:

**Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo**

**Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo**, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**Póliza de seguro o seguros**

***Documento que constituye un contrato entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece los derechos y obligaciones de ambos*** en relación al seguro contratado, que consigna el nombre del asegurado, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, **por lo que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.**

Al tratarse de información cuantitativa y cualitativa que posee la Dirección de Administración, deberá analizar y en su caso solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada por contener datos considerados como confidenciales de acuerdo a lo establecido en los artículos 108 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Como el solicitante **no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la generada del 31 de marzo de 2022 al 31 de marzo de dos mil veintitrés fecha en que se recibió la solicitud**, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el **criterio 2/2010** aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

### **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL**

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

### **REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO,  
SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O  
ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad Acceso a la Información



C.c.p. El expediente.





# DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

**MUNICIPIO DE CENTLA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024

11286m  
24 ABR. 2023



**RECIBIDO**

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA  
PRESENTE:

Frontera, Centla, Tabasco; a 17 de abril de 2023  
**OFICIO: DAM/0207/2023**  
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/041/2023**  
Número de Folio: **270509800004223**  
Asunto: **Respuesta a solicitud de información**

**ATN: C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández**  
ENLACE DE TRANSPARENCIA

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/128/2023 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

**“...Solicitando información sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo, conteniendo la siguiente información: Marca/Unidad/Año modelo, así como su póliza de cobertura actual en xls o pdf... (sic).**

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, a través de la expresión documental anexa, elaborada por el departamento de Bienes Patrimoniales de esta unidad administrativa, se da respuesta a lo solicitado aplicando lo conducente en el siguiente criterio:

**CRITERIO 03-17 DEL INAI**

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.



97



## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



**Resoluciones:**

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad.

Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

---

**LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.



**LISTADO DE UNIDADES VEHICULARES EN INVENTARIO ACTIVO  
ABRIL 2023**



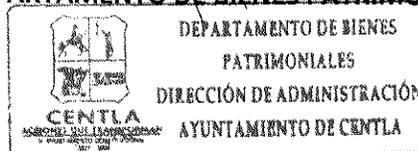
<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>	<b>MARCA</b>	<b>TIPO O MODELO</b>	<b>TIPO DE COBERTURA</b>
7	INTERNATIONAL	INTERNATIONAL CAMION RECOLECTOR	RESP. CIVIL
1	KENWORTH	PIPA DE USOS MULTIPLES	RESP. CIVIL
1	FREIGHTLINER	UNIDAD DE DESAZOLVE TIPO VACTOR	RESP. CIVIL
7	FORD	SEDAN TIPO FIGO	AMPLIA
1	VOLKSWAGEN	SEDAN TIPO VENTO	AMPLIA
4	NISSAN	SEDAN TIPO TSURU	AMPLIA
2	NISSAN	SEDAN TIPO VERSA	AMPLIA
1	KIA	SEDAN TIPO RIO	AMPLIA
1	FORD	AUTOMOVIL SUV	AMPLIA
1	KIA	AUTOMOVIL SUV	AMPLIA
1	NISSAN	CAMIONETA URVAN DX LARGA MAN	AMPLIA
1	CHEVROLET	CAMIONETA DE 3.5 TONELADAS SILVERADO 3500	AMPLIA
2	CHRYSLER	CAMIONETA DODGE RAM 1500	AMPLIA
1	FORD	FORD CAMIONETA F-350 CARROC. ESTACAS XLVT V8 T/M 8 VELOC.	AMPLIA
4	NISSAN	CAMIONETA NP300 CHASIS CABINA	AMPLIA
7	FORD	CAMIONETA PICK UP F-150	AMPLIA
1	HYUNDAI	AUTOBUS PARA EL SERVICIO URBANO (35 PASAJEROS)	AMPLIA
1	FORD	AMBULANCIA	AMPLIA
1	YAMAHA	MOTOCICLETA	AMPLIA
3	HONDA	MOTOCICLETA	AMPLIA

Información que se proporciona para atender la solicitud de información de folio: 270509800004223 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia

**ATENTAMENTE**

**ING. LUIS ANTONIO CUPIL GONZALEZ**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/041/2023**

Número de Folio: **270509800004223**

**Cuenta.** El veintiséis de abril del dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DAM/0207/2023 y anexo de respuesta sin número de oficio, signado por la Dirección de Administración y Jefe de Departamento de Bienes Patrimoniales y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

### Acuerdo de disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. Informe de la Dirección de Administración**

Con el oficio DAM/0207/2023 de fecha 24 de abril del presente año, se tiene por recibida la respuesta, con la que entre otras cosas informo:

*...a través de la expresión documental anexa, elaborada por el Departamento de Bienes Patrimoniales de esta unidad administrativa, se da respuesta a lo solicitado...(sic)*

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

#### **Segundo. Informe del anexo de respuesta sin número de oficio del Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con foja sin número de oficio, el Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales informó a través de una tabla la cual contiene como encabezado los siguientes datos.

LISTADO DE UNIDADES VEHICULARES EN INVENTARIO ACTIVO ABRIL 2023			
NÚMERO DE UNIDADES	MARCA	TIPO O MODELO	TIPO DE COBERTURA

Anexo que se ordena agregar al expediente para que surta sus efectos legales correspondientes.

### Tercero. Acuerdo de disponibilidad

En atención a lo solicitado, la Dirección de Administración dio contestación a la solicitud de información folio señalado al rubro superior derecho, a través del anexo sin número de oficio signado por el Jefe de Departamento de Bienes Patrimoniales el cual se detalla en la siguiente tabla:

LISTADO DE UNIDADES VEHICULARES EN INVENTARIO ACTIVO  
ABRIL 2023

NÚMERO DE UNIDADES	MARCA	TIPO O MODELO	TIPO DE COBERTURA
7	INTERNATIONAL	INTERNATIONAL CAMION RECOLECTOR	RESP. CIVIL
1	KENWORTH	PIPA DE USOS MULTIPLES	RESP. CIVIL
1	FREIGHTLINER	UNIDAD DE DESAZOLVE TIPO VACTOR	RESP. CIVIL
7	FORD	SEDAN TIPO FIGO	AMPLIA
1	VOLKSWAGEN	SEDAN TIPO VENTO	AMPLIA
4	NISSAN	SEDAN TIPO TSURU	AMPLIA
2	NISSAN	SEDAN TIPO VERSA	AMPLIA





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



1	KIA	SEDAN TIPO RIO	AMPLIA
1	FORD	AUTOMOVIL SUV	AMPLIA
1	KIA	AUTOMOVIL SUV	AMPLIA
1	NISSAN	CAMIONETA URVAN DX LARGA MAN	AMPLIA
1	CHEVROLET	CAMIONETA DE 3.5 TONELADAS SILVERADO 3500	AMPLIA
2	CHRYSLER	CAMIONETA DODGE RAM 1500	AMPLIA
1	FORD	FORD CAMIONETA F-350 CARROC.ESTACAS XLVT V8 T/M 8 VELOC.	AMPLIA
4	NISSAN	CAMIONETA NP300 CHASIS CABINA	AMPLIA
7	FORD	CAMIONETA PICK UP F-150	AMPLIA
1	HYUNDAI	AUTOBUS PARA EL SERVICIO URBANO (35 PASAJEROS)	AMPLIA
1	FORD	AMBULANCIA	AMPLIA
1	YAMAHA	MOTOCICLETA	AMPLIA
3	HONDA	MOTOCICLETA	AMPLIA

Ahora bien, con los datos que se encuentran insertos en la tabla antes señalada, se da contestación a los solicitado por el particular vía Plataforma Nacional de Transparencia, por tratarse de información que este Sujeto Obligado administra, actualizándose lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, misma que precisa:

*Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.*

Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado pondera el derecho humano de acceso a la información, con lo que se transparenta el ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas, en ese mismo orden de ideas, la respuesta que proporcionó la Dirección de Administración deriva de la respuesta del Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales, misma que cumple con el principio de **máxima publicidad**, lo





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



anterior por ser información que este Sujeto Obligado genera, administra o transforma, por lo que corresponde su otorgamiento en el estado en que se encuentra, sirve de sustento el criterio 20/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual señala lo siguiente:

***Los anexos son parte integral del documento principal.***

**Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo.**

*En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.*

Por lo tanto, la información que obra bajo resguardo de la Dirección de administración de este Sujeto Obligado es de carácter público y por ello debe ponerse a consideración de la persona solicitante, lo anterior por tratarse de información que no se considera susceptible de clasificar como confidencial o reservado, toda vez que lo solicitado ***versa sobre listado de unidades vehiculares en inventario activo, marca/unidad, año, modelo así como póliza de seguro***, lo que eminentemente se trata de información cuantitativa y cualitativa, y para tales consideraciones la respuesta otorgada por la Dirección de Administración derivada de lo que informó el Jefe de Departamento de Bienes Patrimoniales de este Sujeto Obligado corresponde a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, el otorgamiento de la información no comprende el procesamiento en los términos que solicita el recurrente, por tanto, la información que se pone a consideración se proporciona en el estado en que se encuentra, lo anterior sirve de sustento el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que señala:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.***

*Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obren sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

En el entendido que lo solicitado por el particular corresponde a información que este Sujeto Obligado genera, administra o transforma, por lo que resulta procedente su otorgamiento en el estado en que se encuentra, por lo que ***únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiere generado al momento de la solicitud de información.***





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En atención a que se dio debido cumplimiento a lo solicitado, se tiene que el derecho de acceso a la información se encuentra garantizado por este sujeto obligado lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de información que se genera, administra o transforma, misma que es puesta a disposición de la persona solicitante, bajo tales consideraciones es conveniente su otorgamiento la información con la que se cuenta hasta el momento de la presente solicitud de información.

En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de disponibilidad de la información**, así mismo, se ordena agregar oficio y anexo respectivamente con lo que se atiende los solicitado por el particular vía Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Cuarto. Baja de los datos personales**

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

### **Quinto. Derecho a impugnar**

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Sexto. Notificación**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

